

Lic. José María Fuentes Aguilar

Notario Público No. 2

Libertad Norte No. 204

Tel. 401-39

San Martín Texmelucan, Pue.

Volumen CIENTO OCHENTA Y CINCO. (185).

Instrumento DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO. (1935).

Testimonio: DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CONSTRUCTORA AMP", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Fecha de la Escritura 04 DE JULIO DEL 2001.

Lic. José María Fuentes Aguilar

Notario Público No. 2
San Martín Texmelucan, Pue.



VOLUMEN NUMERO CINCUENTA Y CINCO. 185. - - - - -

INSTRUMENTO NUMERO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y

CINCO. - - - - -

EN LA CIUDAD DE SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA, a los cuatro

días del mes de julio del año dos mil uno, YO, LICENCIADO

JOSE MARIA FUENTES AGUILAR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS, del

Distrito Judicial de Huejotzingo, procedo a redactar la

ESCRITURA CONSTITUTIVA de la Sociedad Mercantil, denominada

"CONSTRUCTORA AMP", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

que otorgan los señores: - - - - -

ANTONIO MORENO PUGA, quien dijo ser originario de la Ciudad

de México, Distrito Federal, nació el cuatro de junio de

mil novecientos setenta, casado, Licenciado en

Administración de Empresas, con domicilio en la casa número

diecinueve, de la Calle Aljojuca, de la Colonia La Paz, con

Registro Federal de Contribuyentes: MOPA-700604-J94; - - - - -

MIGUEL ANGEL MORENO VIEYRA, quien dijo ser originario de la

Ciudad de Puebla, nació el veintiseis de marzo de mil

novecientos cincuenta y uno, casado, Licenciado en

Administración de Empresas, con domicilio en la casa número

setecientos dieciseis, de la Calle Cuarenta y siete

Poniente, de la Colonia "Prados Agua Azul", con Registro

Federal de Contribuyentes: MOVVM-510326-NBA; y - - - - -

MIGUEL ANGEL MORENO PUGA, quien dijo ser originario de la

Ciudad de Puebla, nació el cuatro de diciembre de mil

novecientos setenta y tres, soltero, comerciante, con

domicilio en la casa número diecinueve, de la Calle

Aljojuca, de la Colonia La Paz, de la Ciudad de Puebla, con

Registro Federal de Contribuyentes: MOPM-731204-V18; - - - - -

Todos Mexicanos, vecinos de la Ciudad de Puebla, de paso

por esta Ciudad. - - - - -

Al efecto los comparecientes organizan entre si una

Sociedad Anónima de Capital Variable de conformidad con las

Leyes Vigentes en los Estados Unidos Mexicanos y por lo

que se suscribe el presente Instrumento. - - - - -

Yo, el Notario, en fe doy fe de lo anterior en la Ciudad de

San Martín Texmelucan, Puebla, a los cuatro días del mes de

julio del año dos mil uno. - - - - -

Firma del Notario: _____

Firma de los comparecientes: _____

Yo, el Notario, en fe doy fe de lo anterior en la Ciudad de

San Martín Texmelucan, Puebla, a los cuatro días del mes de

julio del año dos mil uno. - - - - -

Firma del Notario: _____

Firma de los comparecientes: _____

Yo, el Notario, en fe doy fe de lo anterior en la Ciudad de

San Martín Texmelucan, Puebla, a los cuatro días del mes de

julio del año dos mil uno. - - - - -

Firma del Notario: _____

Firma de los comparecientes: _____

Yo, el Notario, en fe doy fe de lo anterior en la Ciudad de

San Martín Texmelucan, Puebla, a los cuatro días del mes de

julio del año dos mil uno. - - - - -

Firma del Notario: _____

Firma de los comparecientes: _____

Yo, el Notario, en fe doy fe de lo anterior en la Ciudad de

San Martín Texmelucan, Puebla, a los cuatro días del mes de

julio del año dos mil uno. - - - - -

Firma del Notario: _____

Firma de los comparecientes: _____

Yo, el Notario, en fe doy fe de lo anterior en la Ciudad de

San Martín Texmelucan, Puebla, a los cuatro días del mes de

julio del año dos mil uno. - - - - -

tanto de Nacionalidad Mexicana, que deberá regirse por las estipulaciones de este Instrumento, por los Estatutos que exhiben los otorgantes o en su defecto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y para documentar este Instrumento, exhiben el Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 21002093 veintiún millones dos mil noventa y tres, Expediente número 0121002083 ciento veintiún millones dos mil ochenta y tres, Folio número 3050 tres mil cincuenta, de fecha veinte de junio del año dos mil uno, del cual tomo fotocopia que certifico y agrego al apéndice de este Instrumento, para que con ello forme un todo y salga inserta en los testimonios que se expidan. - -

En mérito de lo expuesto otorgan las siguientes: - - - - -

- - - - - C L A U S U L A S - - - - -

PRIMERA.- Los señores ANTONIO MORENO PUGA, MIGUEL ANGEL MORENO VIEYRA y MIGUEL ANGEL MORENO PUGA, organizan en este acto una Sociedad Mercantil, de Nacionalidad Mexicana, mediante este instrumento. - - - - -

SEGUNDA.- La Sociedad se denominará: "CONSTRUCTORA AMP", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuyo nombre en lo que respecta a SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, podrá abreviarse "S. A. DE C. V." - - - - -

TERCERA.- La Sociedad tiene por objeto: - - - - -

I.- TODA CLASE DE INVERSIONES EN BIENES RAICES Y EN CONSECUENCIA, PODRA: A.- ADQUIRIR Y ENAJENAR LIBREMENTE TODA CLASE DE INMUEBLES, CON EXCEPCION DE FINCAS RUSTICAS CON FINES AGRICOLAS Y DE TERRENOS BOSCOSOS. B.- FRACCIONAR, LOTIFICAR, URBANIZAR, COMPRAR Y VENDER TODA CLASE DE TERRENOS Y BIENES INMUEBLES. C.- CONSTRUIR EDIFICIOS Y CASAS DE TODAS CLASES. D.- ARRENDAR Y SUBARRENDAR BIENES INMUEBLES. - - - - -

II.- CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ALCANZAR LOS FINES ANTES SEÑALADOS. - - - - -

Lic. José María Fuentes Aguilar

Notario Público No. 2
San Martín Texmelucan, Pue.



CUARTA.- La duración de la Sociedad es de: CINCUENTA AÑOS,
contados desde esta fecha. -----

QUINTA.- El Capital de la Sociedad es de: CINCUENTA MIL
PESOS, mínimo, máximo ilimitado representado por CIEN
ACCIONES NOMINATIVAS, con valor de QUINIENTOS PESOS, cada
una de ellas totalmente pagadas. -----

SEXTA.- El domicilio de la Sociedad estará ubicado: EN LA
CIUDAD DE PUEBLA, pero podrá abrir sucursales, oficinas,
despachos o corresponsalias en cualquier otra parte del
país o del extranjero. -----

SEPTIMA.- La Sociedad se regirá por las cláusulas de este
Instrumento, por los Estatutos que firmados por todos los
socios fundadores entregan al Notario autorizante, para que
forme parte del mismo, para todos sus fines legales, de
conformidad con el artículo sexto, de la ley General de
Sociedades Mercantiles y sus reformas. -----

OCTAVA.- "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá
tener participación social alguna o ser propietaria de
acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las
personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento
llegare a adquirir una participación social o a ser
propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo
establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde
ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto,
cancelada y sin ningún valor la participación social de que
se trate y los títulos que la representen, teniéndose por
reducido el capital social en una cantidad igual al valor
de la participación cancelada." -----

NOVENA.- La sociedad será regida y administrada por un
ADMINISTRADOR UNICO, quien podrá ser Socio o persona
extraña a la Sociedad y durará en su cargo por tiempo
indeterminado mientras no renuncie o la Asamblea no le
revoque su nombramiento y tome posesión el nuevamente
nombrado. Para fines comerciales podrá denominarse DIRECTOR

GENERAL. - - - - -

DECIMA.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario que podrá ser o no Accionista de la Sociedad y durará también en su cargo por tiempo indeterminado mientras no renuncie o la Asamblea no le revoque su nombramiento y tome posesión el nuevamente nombrado. - - -

DECIMA PRIMERA.- Se señalan los Tribunales del Distrito Judicial de la Ciudad de Puebla, para el ejercicio de las Acciones que llegaren a dimanar de este Contrato. - - -

DECIMA SEGUNDA.- Los impuestos, gastos y honorarios que cause este Instrumento y su Registro, son a cargo del fondo social. - - -

- - - - - CLAUSULAS TRANSITORIAS - - - - -

PRIMERA.- Las acciones han sido suscritas y totalmente pagadas en la siguiente proporción: - - -

ANTONIO MORENO PUGA,

TREINTA Y TRES acciones nominativas,

con un valor de,

QUINIENTOS PESOS, cada una. \$ 16,500.00

MIGUEL ANGEL MORENO VIEYRA,

TREINTA Y CUATRO acciones nominativas,

con un valor de,

QUINIENTOS PESOS, cada una. \$ 17,000.00

MIGUEL ANGEL MORENO PUGA,

TREINTA Y TRES acciones nominativas,

con un valor de,

QUINIENTOS PESOS, cada una. \$ 16,500.00

El importe del Capital, es la suma de: CINCUENTA MIL PESOS; que obra ya en la caja de la mencionada Sociedad según protestan todos los Socios y lo reconocen así el ADMINISTRADOR UNICO y el COMISARIO que nombran en este acto. - - -

SEGUNDA.- Los Accionistas constituidos en la primera Asamblea General de Accionistas nombran como ADMINISTRADOR

Lic. José María Fuentes Aguilar

Notario Público No. 2
San Martín Texmelucan, Pue.



UNICO al Licenciado en Administración de Empresas ANTONIO MORENO PUGA y LIC. JOSE MARIA FUENTES AGUILAR NOTARIO PUBLICO NUMERO 2 SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA, señora Contadora Pública VIRGINIA FABIOLA DUEÑAS FERNANDEZ, quienes toman posesión de sus respectivos cargos y protestan su fiel desempeño y su manejo lo caucionan en términos de los Estatutos. - - -

Asimismo Doña VIRGINIA FABIOLA DUEÑAS FERNANDEZ, comparece en este acto a aceptar el cargo de COMISARIO de la citada Sociedad y por sus generales dijo ser: mexicana, originaria y vecina de la Ciudad de Puebla, nació el veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y seis, casada, Contadora Pública, con domicilio en la casa número seiscientos noventa y tres interior nueve, de la Avenida Veintisiete Poniente, de la Colonia Insurgentes, de paso por esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes: DUFV-660427-BN7. - - - - -

TERCERA.- Los ejercicios fiscales serán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que comenzará desde esta fecha, hasta el treinta y uno de diciembre del presente año. - - - - -

YO, EL NOTARIO, C E R T I F I C O : - - - - -

I.- Que conozco a los comparecientes y los conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto. - - -

II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a ellos me remito. - - -

III.- Leída que fué la presente escritura a los comparecientes, explicándoles el valor, fuerza y alcance legales de su contenido, la ratifican y firman para constancia.- DOY FE. - - - - -

CUATRO FIRMAS ILEGIBLES.- ANTE MI: J. M. FUENTES A.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.- AUTORIZO EL DIA DIECISEIS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO. FECHA EN QUE FUE DADO DE ALTA EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- DOY FE.- J. M. FUENTES A.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA. - - - - -

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIELMENTE DE SUS ORIGINALES (A QUE ME REMITO Y EXPIDO EN DIECISIETE FOJAS DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y RUBRICADAS PARA: LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CONSTRUCTORA AMP", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA CIUDAD DE SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO. DOY FE.-----



LIC. JOSE MARIA FUENTES AGUILAR
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2
SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS
[Signature]
LIC. JOSE MARIA FUENTES AGUILAR

Presentado a las 13:11 horas del día 03 de sep.
2001 se hace la inscripción hoy a las 12:20 horas bajo
el número 1309 a fojas tomo 2001 del libro número
..... quedando su copia agregada a folios del 1 al
12 tomo 75-2001 del libro C.C.

H. Puebla de Z., a 04 de Septiem. 2001

EL REGISTRADOR PUBLICO.



REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD
DISTRITO JUDICIAL
DE PUEBLA, PUE

[Signature]



CON FECHA 8 DE Julio
DE 2002 COTEJE Y CERTIFIQUE
2 COPIAS ESTATICAS DE
PRESENTE DOCUMENTO DOY FE
EL NOTARIO PUBLICO AUXILIAR
DE LA NOTARIA PUBLICA No. 31
[Signature]
LIC. RAFAEL GUTIERREZ RUIZ

LIC. RAFAEL GUTIERREZ MARTINEZ
NOTARIO PUBLICO No. 31
PUEBLA, PUE.



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CONSTRUCTORA AMP", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

LIC. JOSE MARIA FUENTES AGUILAR
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2
SAN MARTIN TEXMELUCAN, PANTON

ARTICULO PRIMERO.- Los señores ANTONIO MORENO PUGA, MIGUEL ANGEL MORENO VIEYRA y MIGUEL ANGEL MORENO PUGA, constituyen una Sociedad Mercantil denominada "CONSTRUCTORA AMP", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

ARTICULO SEGUNDO.- La duración de la Sociedad será de: CINCUENTA AÑOS, contados desde esta fecha.

ARTICULO TERCERO.- El domicilio de la Sociedad estará ubicado en: LA CIUDAD DE PUEBLA, pero podrá abrir sucursales, oficinas, despachos o corresponsalias en cualquier otra parte del país o del extranjero.

ARTICULO CUARTO.- El objeto Social será: I.- TODA CLASE DE INVERSIONES EN BIENFS RAICES Y EN CONSECUENCIA, PODRA: A.- ADQUIRIR Y ENAJENAR LIBREMENTE TODA CLASE DE INMUFBLES, CON EXCEPCION DE FINCAS RUSTICAS CON FINES AGRICOLAS Y DE TERRENOS BOSCOSOS. B.- FRACCIONAR, LOTIFICAR, URBANIZAR, COMPRAR Y VENDER TODA CLASE DE TERRFNOS Y BIENFS INMUEBLFS. C.- CONSTRUIR EDIFICIOS Y CASAS DE TODAS CLASES. D.- ARRENDAR Y SUBARRENDAR BIENFS INMUEBLFS.

II.- CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ALCANZAR LOS FINFS ANTES SEÑALADOS.

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

ARTICULO QUINTO.- El capital de la Sociedad es Variable y se formará: I.- Con un capital mínimo de \$ 50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS, representado por CIEN ACCIONES, con un valor nominal de QUINIENTOS PESOS, cada una de ellas, las que conferirán a sus poseedores o tenedores iguales derechos, II.- Un Capital Variable indeterminado representado por las sucesivas emisiones de Acciones de la Serie "B".- La primera emisión de este Capital si efectuare alguna disminución ésta se hará con cargo a la última

emisión efectuada de la Serie "B", los títulos de las Acciones podrán amparar una o más y contendrán los requisitos de Ley, se tomarán de libros, talonarios o en su defecto la Sociedad llevará un libro de Registro de Accionistas.

ARTICULO SEXTO.- Las acciones serán firmadas por el ADMINISTRADOR UNICO y por el COMISARIO, tendrán los requisitos que señala el Artículo 125, de la Ley General de Sociedades Mercantiles en cuanto les sean aplicables y se insertarán en ellas impresas o gravadas en cláusula que especifica el Artículo Octavo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción Primera del Artículo 27 Constitucional que dice: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento, llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más Acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación Social de que se trate y los Títulos que la representen, teniéndose por reducido el Capital Social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada."

ARTICULO SEPTIMO.- En caso de pérdidas o destrucción de alguna acción, la Asamblea General de Accionistas, a su exclusivo juicio acordará la emisión de un duplicado o ulterior título mediante la presentación de pruebas que estime oportunas y el otorgamiento de una garantía a su satisfacción, por el plazo y monto que fije en cada caso, sujetándose a las Leyes aplicables.- Para ceder alguna acción los socios deberán dar aviso al ADMINISTRADOR UNICO, para que se tome nota en un libro que al efecto se lleve.

DE LA ADMINISTRACION.



ARTICULO OCTAVO.- La Sociedad será regida y administrada por UN ADMINISTRADOR UNICO, quien podrá ejercer su cargo por tiempo indeterminado mientras no renunciar o la Asamblea no le revoque su nombramiento y tome posesión el nuevamente nombrado.- Para seguir la responsabilidad en que pudiere incurrir, depositará una Acción, conforme a la Ley, en la caja de la Sociedad, o en su defecto otorgará garantía a satisfacción de la Asamblea General de Accionistas.- EL COMISARIO expedirá las constancias que comprueben el otorgamiento de las garantías a efecto de que pueda ser inscrito el nombramiento del ADMINISTRADOR UNICO en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

LIC. JOSE MARIA FUENTES AGUILAR
COMISARIO PUBLICO NUMERO 2
SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA



LIC. JOSE MARIA FUENTES AGUILAR
COMISARIO PUBLICO NUMERO 2
SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA

ARTICULO NOVENO.- El Administrador garantizará el manejo de su gestión, si es Socio con sus propias Acciones, y si no lo es con una garantía, cuyo monto no será inferior al 10% del Capital Social.

ARTICULO DECIMO.- En caso de que faltare por cualquier causa el ADMINISTRADOR UNICO, el Comisario convocará a la Asamblea General de Accionistas, para que se haga la nueva designación, debiendo verificarse la Asamblea a más tardar dentro de los treinta días siguientes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- EL ADMINISTRADOR UNICO, tendrá todas las facultades necesarias para realizar los objetos de la Sociedad; siendo Apoderado General de la misma, para Actos de Administración, para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Riguroso Dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en términos del artículo Dos mil cuatrocientos cuarenta, del Código Civil del Estado de Puebla y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas donde llegare a operar la Sociedad o tenga que acreditar su existencia, por lo que en forma enunciativa y no limitativa se expresan estas facultades: I.- Llevar a cabo las operaciones que hagan necesarias la naturaleza y objeto de la Sociedad, otorgando

Handwritten signatures and scribbles on the left margin.

Handwritten signature or scribble at the bottom right corner.

los documentos privados en su caso, las escrituras públicas que se ofrecieran. II.- Administrar ampliamente los negocios, bienes y fondos de la Sociedad; efectuar cobros y hacer pagos, suscribir toda clase de Títulos de Crédito, apertura y cancelación de cuentas de cheques y liberación de los mismos, así como contratos de habilitación o avío y de Crédito refaccionario que se ofrezcan con Instituciones Bancarias.- III.- Celebrar, modificar, novar o rescindir los contratos y convenios incluso los del trabajo que sean necesarios en relación con el objeto de la Sociedad.- IV.- Adquirir los bienes muebles y los raíces que permitan las Leyes, cuando fuere posible hacerlo para la Sociedad.- V.- Representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Federales del Estado, del Municipio, incluso las del Trabajo, promover y desistirse en su caso del Juicio de Amparo.- VI.- Suscribir la correspondencia y documentación fiscal, haciendo uso de la firma Social.- VII.- Convocar las Asambleas de Accionistas.- VIII.- Nombrar el personal de la Sociedad y de ser necesario a un GERENTE, y en su caso a un APODERADO JURIDICO, delegándole facultades necesarias o propias de su cargo con arreglo de la Ley y otorgar Mandatos Generales y Especiales.- IX.- Celebrar contratos de crédito, ante Instituciones de Crédito, particulares o entes Públicos, así como la suscripción y aceptación de Títulos de Crédito.

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un COMISARIO, que puede ser o no Accionista de la misma. Tendrá las facultades que en estos Estatutos se expresan y las demás que señale el Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o de cualquier otra disposición legal aplicable. Será electo por la Asamblea General de Accionistas y también durará en su cargo por tiempo indeterminado, mientras no renuncie o la

LIC. JOSE MA
NOTARIO
SAN MARTIN

Asamblea no le revoque su nombramiento. Opcionará su manejo en la misma forma que el ADMINISTRADOR UNICO.

DEL BALANCE

ARTICULO DECIMO TERCERO.- A la conformidad de esta Ejercicio Social, se practicará un Balance General con los datos necesarios para establecer claramente el Estado económico de la Sociedad. Formulado el Balance, se entregará al COMISARIO, con los documentos justificantes y un informe general sobre la marcha de la Sociedad, para que formule su dictámen y decisión de los Accionistas para su examen.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- De las Utilidades líquidas que arroje el Balance:

a).- Se separará el porcentaje que acuerde la Ley, para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda al VEINTE POR CIENTO del Capital Social o para reinversión para formar fondos especiales de previsión o de reserva que la Asamblea acuerde formar, con arreglo a cualquier reforma legal; y

b).- El excedente se dividirá entre los accionistas en proporción a sus acciones.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los fundadores, no se reservarán participación alguna de las utilidades de la Sociedad por su carácter de fundadores.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Si hubiere pérdidas serán repartidas entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de las mismas.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Asamblea General de Accionistas, es el órgano supremo de la Sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por el ADMINISTRADOR UNICO.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los Accionistas celebrarán Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio social, salvo los casos fortuitos o de fuerza



JOSE MARIA FUENTES AGUILAR
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2
SAN MARTIN DE LOS RIOS
TEMEHUACAN, PUEBLA



FUENTES AGUILAR
CO NUMERO 2
TEMEHUACAN, PUEBLA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

mayor. Las Asambleas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, para tratar además de los asuntos indicados en la Orden del Día y que serán las siguientes: I.- Discutir, aprobar o modificar el Balance, después de oído el informe del ADMINISTRADOR UNICO y del COMISARIO.- II.- Para nombrar en su caso, al ADMINISTRADOR UNICO o al COMISARIO.- III. Para determinar los emolumentos de dichos funcionarios y la distribución de utilidades.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Queda exceptuado de esta disposición, en virtud de que esta Sociedad es de Capital Variable, atento a lo dispuesto por los artículos 213 y 219 de la Ley de Sociedades Mercantiles, los aumentos, disminuciones y la devolución de Acciones, debiéndose inscribir la Acta de la Asamblea Ordinaria que lo contenga, en el libro de Registro de Accionistas de la Sociedad.

ARTICULO VIGESIMO.- La convocatoria para las Asambleas Generales será hecha por el ADMINISTRADOR UNICO y en su caso por el COMISARIO y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en uno de los de mayor circulación con diez días de anticipación por lo menos a la fecha en que se verificará la Asamblea; contendrá la Orden del Día y será firmada por el ADMINISTRADOR UNICO o por el COMISARIO. Si todos los Socios estuvieren reunidos, la Asamblea podrá celebrarse y se considerarán válidas sus resoluciones, cualquiera que haya sido la forma en que hubieren sido citados los Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Para concurrir a la Asamblea General, los Accionistas deberán depositar sus Acciones en la Caja de la Sociedad o en las Instituciones de Crédito que al efecto sean designadas en la Convocatoria. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el

Certificado o notificar por carta o telegráficamente al Administrador General de la Sociedad la constitución del depósito, y el nombre de la persona a la que haya conferido el poder el Depositante. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea, mediante apoderado Constituido; mediante simple CARTA PODER.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Presidirá la Asamblea el Administrador General y en su defecto, el Accionista que designen los concurrentes. El Presidente de la Asamblea nombrará a DOS Escrutadores de los accionistas. Las votaciones serán económicas a menos que tres, cuando menos de los Accionistas concurrentes pidan que sean nominales. Si no pudieren tratarse todos los asuntos comprendidos en la Orden del Día, en la fecha señalada para la Asamblea, ésta podrá celebrar sesiones en los días subsiguientes que determine sin necesidad de nueva Convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Asambleas Extraordinarias se instalarán legitimamente, en virtud de Primera Convocatoria si concurre el setenta y cinco por ciento del Capital Social y en virtud de segunda Convocatoria si concurre menos del cincuenta por ciento de dicho Capital Social.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En la Asamblea cada Acción dará derecho a un voto.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos previstos por los incisos segundo, cuarto y quinto del Artículo 229 de la ley General de Sociedades Mercantiles o de algún precepto legal de reforma o cuando así lo acuerde una Asamblea de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Disuelta la Sociedad, la Asamblea designará a mayoría de votos un LIQUIDADOR, fijándole plazo para el ejercicio de su cargo y la retribución que habrá de corresponderle.

EL LIQUIDADOR practicará la liquidación con arreglo a estas bases.

a).- Concluirá los negocios de la manera que juzgue más conveniente.

b).- Formará el Balance, cobrará los créditos y pagará las deudas, enajenando los Bienes de la Sociedad que sean necesarios vender al efecto; y

c).- Distribuirá entre los Accionistas el Activo Líquido que resulte.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Durante la liquidación, se reunirá la Asamblea de Accionistas en los términos de estos Estatutos. El LIQUIDADOR tendrá las funciones que corresponden al ADMINISTRADOR UNICO en la vida normal de la Sociedad.

EL COMISARIO continuará sus funciones durante la liquidación.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Lo no previsto se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En la Ciudad de Puebla, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil uno.



DR. JOSE MAR...
SAN MARTIN

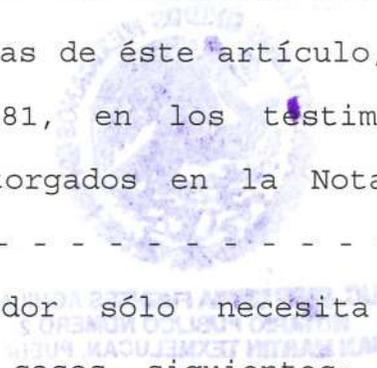


- CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA -
ARTICULO 2440.- Las facultades del mandatario se rigen por

LIC. JOSE MARTIN AGUILAR
NOTARIO PUBLICO
NUMERO 2
SAN MARTIN TEXMEQUILAN, PUEBLA

Las siguientes disposiciones: I.- En todos los mandatos generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna; II.- En los mandatos generales para administrar bienes, bastará expresar que se dán con ese carácter, para que el Mandatario tenga toda clase de facultades administrativas; III.- En los mandatos generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el mandatario tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos; IV.- Dentro de las facultades a que se refiere la fracción anterior, no se comprende la de hacer donaciones; V.- Cuando se quisieren limitar las facultades de los mandatarios, en los casos a que se refieren las tres primeras fracciones anteriores y la primera parte del artículo 2481, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales; VI.- Los Notarios insertarán la fracción o fracciones relativas de éste artículo, del 2480 y la primera parte del 2481, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la Notaría a su cargo. - - - - -

AGUILAR
EFO 2
PUEBLA



ARTICULO 2480.- El procurador sólo necesita poder o cláusula especial, en los casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; y VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley. - - - - -

ARTICULO 2481.- Las facultades a que se refieren las diversas fracciones del artículo anterior, se comprenden en los poderes generales para pleitos y cobranzas que se

confieran con arreglo al artículo 2440, fracción I; pero si no se quiere conferir alguna de ellas, se consignarán las limitaciones en la misma escritura. - - - - -

- - - - - CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL - - - - -

ARTICULO 2554.- En todos los poderes Generales para Pleitos y Cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

En los Poderes Generales para administrar bienes, bastará expresar que se dán con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastara que se den con ese caracter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los casos antes mencionados, las facultades de los apoderados,

se consignarán las limitaciones, o los Poderes serán especiales. - - - - -

Los Notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los Poderes que se otorguen. - - - - -



LIC. JOSE MARIA FUENTES AGUILAR
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2
SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS

LIC. JOSE MARIA FUENTES AGUILAR



**SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE PUEBLA**

FOLIO
002-0194
USO EXCLUSIVO FEDATARIO
(2)

PUEBLA, PUE. (1)

DECLARACION PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y POR LAS AUTORIDADES FISCALES DEL ESTADO.

(3) CONSTITUCION

SOCIEDAD
AL C. SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE PUEBLA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 24 FRACCION I, II, III, IV Y VIII DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO Y DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO VIGENTE Y DEMAS ORDENAMIENTOS FISCALES COMUNICO A USTED QUE EN ESCRITURA No. ... 19355 ... EN LAS FECHAS ABAJO INDICADAS SE HIZO CONSTAR LO SIGUIENTE

(4)

OFICIO NUMERO 19355	FECHA DE FIRMA		FECHA DE PRESENTACION	
	04 DIA	07 MES	2001 AÑO	
NUMERO DE CUENTA	No. DE REGISTRO CATASTRAL		N	X
			C	

(5) DATOS DE IDENTIFICACION DEL NOTARIO No. _____

APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE (S) **DOS**

DOMICILIO CALLE **FUENTES AGUILAR JOSE MARIA** No. EXT. _____ No. INT. _____

COLONIA **LIBERTAD NORTE** CODIGO POSTAL **204** TELEFONO _____

LOCALIDAD **SAN MARTIN TEXMELUCAN** MUNICIPIO **PUEBLA** ENTIDAD FEDERATIVA **PUEBLA**



(6) **DATOS DE LA OPERACION**

DATOS DEL REGISTRO PUBLICO

INSCRIPCION	FOJAS	TOMO NUM.	LIBRO NUM.	VALOR DE OPERACION

(7) **TIPO DE OPERACION** **CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. CON DOMICILIO DE CINCUENTA AÑOS Y UN CAPITAL SOCIAL**

(8) **DESCRIPCION DE LA OPERACION** **DENOMINADA "CONSTRUCTORA AMP" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE PUEBLA, DURACION DE \$50,000.00**

(9) **NOMBRE DE LOS CONTRATANTES** **ANTONIO MORENO PUGA, MIGUEL ANGEL MORENO VIEYRA, MIGUEL ANGEL MORENO PUGA**

(10) **DOMICILIO DE LOS CONTRATANTES** **CALLE ALJOJUCA 19 LA PAZ PUEBLA, PUE.**

(12) **LIQUIDACION DE DERECHOS ESTATALES PROPUESTA**

ARTICULO	FRACC. INCISO	BASE	TASA %	TARIFA	CUOTA	IMPORTE
14	XIII a	50,000		2 a/m		100
TOTAL						100

(13) **MODIFICACION A LA LIQUIDACION PROPUESTA**

TOTAL						

EL QUE SUSCRIBE ES RESPONSABLE SOLIDARIO DEL PAGO Y MOVIMIENTOS QUE GENERAN ESTOS DERECHOS Y ACEPTO LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALAN LOS ORDENAMIENTOS FISCALES DEL ESTADO.

ESTA DECLARACION SE APOYA EN LOS ARTICULOS 4 PARRAFO TERCERO Y CUARTO 20, 24 FRACCION II, III Y VIII, 41 FRACCION VII, XII DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO Y DEMAS ORDENAMIENTOS FISCALES Y DEBERAN INSERTARSE EN EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE. (15)

MOTIVOS DE LA MODIFICACION A LA LIQUIDACION PROPUESTA.

(14) SAN MARTIN TEXMELUCAN 12/07/01 LUGAR Y FECHA	(15) JOSE MARIA FUENTES AGUILAR FIRMA DEL NOTARIO	(16) _____ LUGAR Y FECHA	(17) _____ NOMBRE Y FIRMA
---	---	-----------------------------	------------------------------

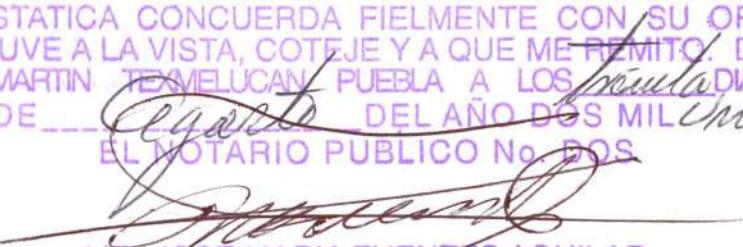
(18) **MODIFICACION DE DATOS**

--	--	--	--

(19) **LUGAR DE IMPRESION PARA LA MAQUINA REGISTRADORA** →

033058 101 12/07/01 IN/ESTA 100.00

YO, LICENCIADO JOSE MARIA FUENTES AGUILAR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, COTEJE Y A QUE ME REMITO, DOY FE. SAN MARTIN TEXMELUCAN PUEBLA A LOS diez DIAS DEL MES DE agosto DEL AÑO DOS MIL cuatro EL NOTARIO PUBLICO No. DOS.

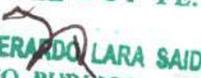

LIC. JOSE MARIA FUENTES AGUILAR

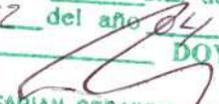


LIC. JOSE MARIA FUENTES AGUILAR
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2
SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA



LIC. JOSE MARIA FUENTES AGUILAR
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2
SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA

Del presentedocumento
se tomaron 1 copia 2
que certifico H. Puebla de
Z. a los 10 dias del mes
de 06 del año 2004
DOY FE.

LIC. FABIAN GERARDO LARA SAID
NOTARIO PUBLICO
NUMERO DIECINUEVE

Del presentedocumento
se tomaron 1 copia 1
que certifico H. Puebla de
Z. a los 14 dias del mes
de 12 del año 04
DOY FE.

LIC. FABIAN GERARDO LARA SAID
NOTARIO PUBLICO
NUMERO DIECINUEVE

INFORME DE:

① PARA ABRIR, DOBLE Y CORTE LA LINEA PUNTEADA

MARQUE CON X

LLENAR

DEVOLUCIÓN

ENTREGA

FECHA

DÍA

MES

AÑO

E 6823242

EL SOBRE NO FUE ENTREGADO POR CAUSA CUYO NÚMERO SE ANOTA EN EL CÍRCULO

- 1 • NO SE ENCONTRÓ EN SU DOMICILIO
- 2 • CAMBIÓ DE DOMICILIO
- 3 • NO EXISTE ESA CALLE
- 4 • NO EXISTE ESE NÚMERO
- 5 • DOMICILIO INSUFICIENTE
(ESPECIFIQUE EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE AL NÚM. 10 EN CASO DE TENER INFORMACIÓN)
- 6 • FALLECIÓ
- 7 • CORRESPONDE A OTRO DESTINATARIO
- 8 • NO RECLAMADO
- 9 • NO QUISO RECIBIR

10 • SE ENCUENTRA EN:

CALLE Y NÚMERO _____

COLONIA _____

C.P. _____

POBLACIÓN _____

11 • NO TRABAJADO

12 • OTRAS (ESPECIFICAR) _____

EMPLEADO CLAVE Y/O NÚMERO

NOMBRE Y FIRMA DEL EMPLEADO

E 6823242

YO, LICENCIADO JOSE MARIA FUENTES AGUILAR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA COTEJE Y A QUE ME REMITO, DOY FE. SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA A LOS treinta DIAS DEL MES DE Agosto DEL AÑO DOS MIL uno

[Handwritten Signature]
 EL NOTARIO PUBLICO No. DOS
 LIC. JOSE MARIA FUENTES AGUILAR



LIC. JOSE MARIA FUENTES AGUILAR
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 2
 SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA



SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SP1A004

451

BIUG-4502125X1

21

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

PERIODO

MES AÑO MES AÑO

06 2001 06 2001

LIC. JOSE MARQUEZ AGUILAR
SECRETARIO PUBLICO NUMERO 1000000000
SAN MARTIN TEXMELUCAN PUEBLA

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
BRITO URTAÑO GILBERTO JAIME

SECRETARÍA

SIGLAS 499901

S.R.E.

NOMBRE

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO

CLAVE

CANTIDAD A PAGAR

PE RMISO PARA CONSTITUCION DE SOCIEDAD

400016

500

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

OBSERVACIONES



03050

19 JUN 2001

TOTAL DE DERECHOS

498602

500

PARTE ACTUALIZADA DE DERECHOS

400147

RECARGOS

100009

MULTA CORRECCIÓN

100013

CANTIDAD A PAGAR

900000

20 JUN 2001

NUMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS

205001

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para ello establecidos.
- Anotarán su clave del RFC cuando se encuentren inscritos en el mismo. Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- PERIODO.** Se anotará el periodo que corresponda utilizando dos números arábigos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: Enero a Diciembre del año 2000: 01 2000 12 2000. Cuando se trate de pagos de derechos que no se tenga la obligación de pagar periódicamente, se deberá anotar el mes y año del pago en ambas posiciones. Ejemplo: Enero del año 2000: 01 2000 01 2000.
- Se anotarán las siglas de la **SECRETARÍA** a la que correspondan los derechos que se pagan el **CONCEPTO** y la **CLAVE** respectiva conforme al listado que aparece al **reverso**. En caso de que el concepto requerido no aparezca en esta relación, deberá acudir a la dependencia que presta el servicio, a fin de que le proporcione la clave correspondiente.
- CANTIDAD A PAGAR.** En caso de que la dependencia prestadora del servicio determine la base para el cálculo del monto de los derechos, se acompañará con el documento respectivo.
- Tratándose de servicios diversos, se anotarán las siglas de la **SECRETARÍA** que corresponda.

SE PRESENTA POR TRIPLICADO

YO, LICENCIADO JOSE MARIA FUENTES AGUILAR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, C E R T I F I C O : QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, COTEJE Y A QUE ME REMITO, DOY FE. SAN MARTIN TEXMELUCAN PUEBLA A LOS *treinta* DIAS DEL MES DE *Agosto* DEL AÑO DOS MIL *uno*.

EL NOTARIO PUBLICO No. DOS

[Signature]
LIC. JOSE MARIA FUENTES AGUILAR



LIC. JOSE MARIA FUENTES AGUILAR
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2
SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA



FOLIO: 3050

EXPEDIENTE: 0121002083

LIC. JOSE MARIA FUENTES AGUILAR
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2
SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA

03444

**(ARTICULOS 31 Y 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y
REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA)**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 31, PARRAFO TERCERO Y 32,
FRACCION II, PARRAFO CUARTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION
MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA, SE NOTIFICA QUE CON
FECHA 4 DE JULIO DEL 2001, SE AUTORIZO LA ESCRITURA PUBLICA

NUMERO 19355 Y SE USO EN LA MISMA EL PERMISO No. 21002093

PARA CONSTITUIR UNA PERSONA MORAL BAJO LA SIGUIENTE
DENOMINACION "CONSTRUCTORA AMP", SA DE CV

HABIENDOSE INSERTO EN LA ESCRITURA:

CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS

CELEBRANDOSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 31 DEL REGLAMENTO DE LA
LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.

NOMBRE Y NUMERO DEL NOTARIO O

LIC. JOSE MARIA FUENTES AGUILAR

CORREDOR PUBLICO

NOTARIO PUB.NUM. DOS DEL DTO. JUD. DE HUE-
JOTZINGO, PUEBLA.

DOMICILIO

AVENIDA LIBERTAD NORTE NUM. 204
COL. CENTRO, SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA.

TELEFONO

(01248) 4-01-39

SELLO DEL NOTARIO O CORREDOR



[Handwritten Signature]

FIRMA



DELEGACIÓN ^{S-A-5}
PUEBLA.

14 JUL 2001

LIC. JOSE MARIA FUENTES AGUILAR
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2
SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA

YO, LICENCIADO JOSE MARIA FUENTES AGUILAR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, COTEJE Y A QUE ME PERMITO DOY FE. SAN MARTIN TEXMELUCAN PUEBLA A LOS *veinte* DIAS DEL MES DE *Agosto* DEL AÑO DOS MIL *Uno*

EL NOTARIO PUBLICO No. DOS

[Handwritten Signature]
LIG. JOSE MARIA FUENTES AGUILAR



JOSE MARIA FUENTES AGUILAR
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2
SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA



LIG. JOSE MARIA
NOTARIO PUBLICO
SAN MARTIN TEXMELUCAN



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO



PERMISO 21002093
EXPEDIENTE 0121002083
FOLIO 3050

JOSE MARIA FUENTES AGUILAR
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2
SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA

03444

En atencion a la solicitud presentada por el

C. JAIME BRITO URIARTE

esta Secretaria concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominacion CONSTRUCTORA AMP SA DE CV

Este permiso, quedara condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversion Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversion Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

PUEBLA, PUE. a 20 de Junio de 2001

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DELEGADO EN PUEBLA

LIC. LUIS EFREN BAUZA GARCIA CANO



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES



DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

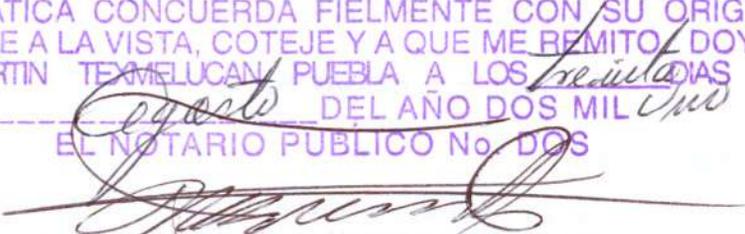


DELEGACION PUEBLA

11 JUL 2001

YO, LICENCIADO JOSE MARIA FUENTES AGUILAR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, **C E R T I F I C O** : QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, COTEJE Y A QUE ME REMITO DOY FE. SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA A LOS treinta DIAS DEL MES DE Agosto DEL AÑO DOS MIL uno

EL NOTARIO PUBLICO No. DOS


LIC. JOSE MARIA FUENTES AGUILAR



LIC. JOSE MARIA FUENTES AGUILAR
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2
SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA



REGISTRARÍA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PUEBLA
17 JUL 2001

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



SP1A004

451

BIUG-4502125X1

21

DECLARACIÓN GENERAL DE PAGO DE DERECHOS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

LIC. JOSE MARIA FUENTES AGUILAR
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2
MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

PERIODO
MES AÑO MES AÑO
06 2001 06 2001

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

BRITO URIARTE GILBERTO JAIME

SECRETARÍA

SIGLAS 499901

S.H.E.

NOMBRE

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTRINJERAS

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO

CLAVE

CANTIDAD A PAGAR

AVISO DE USO DE PERMISO

400016

185



FUENTES AGUILAR
CÓ NUMERO 2
MELUCAN, PUEBLA



DELEGACIÓN PUEBLA.

11 JUL. 2001

RESERVACIONES

TOTAL DE DERECHOS	499902	185
PARTE ACTUALIZADA DE DERECHOS	400147	
RECARGOS	100009	
MULTA CORRECCIÓN	100013	
CANTIDAD A PAGAR	900000	185
NÚMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001	

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

Signature

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para ello establecidos
- Anotarán su clave del RFC cuando se encuentren inscritos en el mismo. Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- PERIODO. Se anotará el periodo que corresponda utilizando dos números arábigos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: Enero a Diciembre del año 2000: 01 2000 12 2000. Cuando se trate de pagos de derechos que no se tenga la obligación de pagar periódicamente, se deberá anotar el mes y año del pago en ambas posiciones. Ejemplo: Enero del año 2000 01 2000 01 2000
- Se anotarán las siglas de la SECRETARÍA a la que correspondan los derechos que se pagan el CONCEPTO y la CLAVE respectiva conforme al listado que aparece al reverso. En caso de que el concepto requerido no aparezca en esta relación, deberá anotarse la dependencia que presta el servicio, a fin de que le proporcione la clave correspondiente.
- CANTIDAD A PAGAR. En caso de que la dependencia prestadora del servicio determine la base para el cálculo del monto de los derechos, se acompañará con el documento respectivo.
- Tratándose de servicios diversos, se anotarán las siglas de la SECRETARÍA que corresponda.

SE PRESENTA POR TRIPLICADO

PROGRADI
PROGRAMA DE INTEGRACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA

YO, LICENCIADO JOSE MARIA FUENTES AGUILAR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, **C E R T I F I C O** : QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, COTEJE Y A QUE ME REMITO DOY FE. SAN MARTIN TEXMELUCAN PUEBLA A LOS *diecinueve* DIAS DEL MES DE *Agosto* DEL AÑO DOS MIL *uno*

EL NOTARIO PUBLICO NO. DOS

[Signature]
LIC. JOSE MARIA FUENTES AGUILAR



LIC. JOSE MARIA FUENTES AGUILAR
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2
SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA



LIC. JOSE MARIA
NOTARIO PUBLICO
SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA